I.C.A. de Valparaíso

Valparaíso, treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

Vistos:

A folio 1, comparece doña [redacted], cédula de identidad N° [redacted], asesora del hogar, domiciliada en [redacted], [redacted], quien, actuando personalmente y sin patrocinio de abogado, interpone acción constitucional de protección en contra de la Superintendencia de Seguridad Social (en adelante, "SUSESO") y de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (en adelante, "COMPIN"), Subcomisión Viña [redacted] - Quillota, Región de Valparaíso, por el acto arbitrario e ilegal consistente en el rechazo injustificado de sus licencias médicas, materializado en la Resolución Exenta N° R-01-UME-93200-2026, de 30 de junio de 2026, dictada por la SUSESO, mediante la cual se confirmó el rechazo de las licencias médicas N°s 127301921-5, 127570787-9, 127909277-1 y [redacted], extendidas por un total de 98 días de reposo, a contar del 23 de enero de 2026, todo lo cual, sostiene, vulnera, priva y perturba la garantía constitucional establecida en el numeral 1° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, amparada por el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

Indica que padece un cuadro de salud mental caracterizado por trastorno mixto de ansiedad y depresión, trastorno de adaptación, trastorno de pánico e hipertensión arterial, agravado por un proceso de duelo complicado a raíz del fallecimiento de su madre y, meses después, de su hermano, encontrándose actualmente en tratamiento psiquiátrico en el [redacted], con antecedentes de ideación suicida recurrente. Señala que las recurridas han rechazado reiteradamente sus licencias médicas, fundándose en que el reposo "no se encontraba justificado" más allá de los 172 días ya autorizados por la misma patología, y que dicho actuar es arbitrario e ilegal por carecer de fundamento médico suficiente.

Pide se acoja el recurso, se deje sin efecto la Resolución Exenta N° R-01-UME-93200-2026, y se ordene la aprobación de las licencias médicas reclamadas y el pago de los subsidios correspondientes.

A folio 4, Informa la SUSESO, solicitando, en lo principal, se declare la improcedencia de la acción por incidir la controversia en una materia de seguridad social (art. 19 N°18 CPR), no amparada por el artículo 20 de la Constitución. En subsidio, informa sobre el fondo, señalando que la recurrente reclamó administrativamente en dos oportunidades -17 de abril y 4 de junio de 2026-, siendo ambos reclamos desestimados mediante las Resoluciones Exentas N°R-01-UME-74065-2026 (28 de mayo de 2026) y N°R-01-UME-93200-2026 (30 de junio de 2026), esta última impugnada en autos, por no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TZCXCWWYLDK

acreditarse, según el informe médico de 22 de mayo de 2026, manifestaciones psicopatológicas de intensidad tal que determinaran un compromiso severo de la capacidad funcional de la recurrente, ni cambios farmacológicos significativos, ni el inicio de un proceso terapéutico con un profesional psicólogo. Pide el rechazo de la acción.

A folio 7, informa la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, haciéndose parte por la Subcomisión Viña [redacted] - Quillota de la COMPIN. Remite la Cartola Médica SIF y el Listado Maestro de Licencias Médicas de la recurrente, e informa que, según dichos registros, la recurrente acumula 172 días de reposo autorizados por patología psiquiátrica desde el 4 de agosto de 2025. Señala que tres de las cuatro licencias reclamadas (127301921-5, 127570787-9 y 127909277-1) fueron prescritas por un médico cirujano sin especialidad en psiquiatría, en circunstancias que el artículo 4, N° II del Decreto Supremo N°7/2013 del Minsal exige que los reposos por patología mental que superan los 60 días continuos sean prescritos por médico psiquiatra, cuenten con informe de peritaje y no excedan tramos de 15 días, exigencia que no se cumplió sin acreditarse circunstancia especial que justificara la excepción. Pide el rechazo del recurso.

A folio 8, se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

I. En cuanto a la alegación de improcedencia de la acción:

Primero: Que la SUSESO ha solicitado se declare improcedente el presente arbitrio, por incidir la materia debatida en el derecho a la seguridad social (art. 19 N°18 CPR), no comprendido en la enumeración del artículo 20 de la Carta Fundamental.

Segundo: Que dicha alegación será desestimada, teniendo en cuenta para ello que la recurrente no alega como garantía constitucional vulnerada la del numeral 18° del artículo 19, sino aquella contemplada en el numeral 1° de esa misma disposición, expresamente amparada por el artículo 20.

II. En cuanto al fondo:

Tercero: Que la acción constitucional de protección ampara a quien, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Cuarto: Que lo reclamado es la arbitrariedad e ilegalidad de la Resolución Exenta N° R-01-UME-93200-2026, de 30 de junio de 2026, emanada de la SUSESO, por la cual se confirmó el rechazo de las licencias médicas N°s 127301921-5, 127570787-9, 127909277-1 y [redacted], por un total de 98 días, por no encontrarse el reposo justificado más allá de los 172 días de reposo ya autorizados por la misma patología psiquiátrica, desde el mes de agosto de 2025.

Quinto: Que, de los antecedentes allegados al recurso, pueden tenerse como hechos asentados en estos autos los siguientes:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TZCXCWWYLDK

a) A la actora le fueron autorizados previamente 172 días de reposo por incapacidad laboral por la misma patología psiquiátrica de que tratan las licencias médicas que se impugnan en el presente arbitrio, reposo que se extendió desde el 4 de agosto de 2025;

b) A contar del 23 de enero de 2026, a la recurrente le fueron otorgadas dos licencias médicas, por un total de 52 días, las que corresponden a las N°s 127301921-5 y 127570787-9, respectivamente, las que le fueron rechazadas por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, Región de Valparaíso, resolución que fue apelada por la recurrente, el día 17 de abril del año en curso;

c) Por Resolución Exenta N° R-01-UME-74065-2026, de 28 de mayo del presente año, la Superintendencia de Seguridad Social, concluyó que el reposo prescrito por las licencias médicas reclamadas no se encontraba justificado, toda vez que el rol terapéutico del reposo prescrito no estaba fundamentado;

d) El 4 de junio de 2026, la actora solicitó la reconsideración de la Resolución Exenta mencionada en el literal que precede, y reclamó por el rechazo de las licencias médicas N°s 127909277-1 y [redacted]-K, extendidas por un total de 46 días;

e) Por Resolución Exenta N° R-01-UME-93200-2026, de 30 de junio del presente año, la Suseso rechazó nuevamente el reclamo, arguyendo que el reposo prescrito no se encontraba justificado y que el nuevo informe emitido por la médico tratante de la recurrente, de 22 de mayo del año en curso, no evidencia manifestaciones psicopatológicas de intensidad que determinen un compromiso severo de la capacidad funcional de la reclamante durante el período del reposo, así como que la aludida profesional tampoco realizó cambios farmacológicos significativos que manifestaran gravedad clínica o refractariedad al tratamiento, a lo cual se adiciona que la paciente no acreditó haber iniciado un proceso terapéutico con un profesional psicólogo en todo el período de reposo. En tal virtud, por una parte, el organismo fiscalizador desestima la reconsideración intentada, en lo que atañe a la Resolución Exenta N° R-01-UME-74065-2026 y, por otra, mantiene el rechazo de las licencias médicas N°s 127909277-1 y [redacted], extendidas por un total de 46 días, y,

f) Al tenor del certificado de salud, del doctor [redacted], quien emitió tres de las licencias cuestionadas en estos autos, así como del informe de salud de la psiquiatra [redacted], quien dispuso el reposo médico prescrito en la última de las licencias objetadas, se desprende que, pese a su tratamiento farmacológico y terapia psicológica, debido a la gravedad del cuadro y a la persistencia de riesgo suicida, la paciente fue derivada a la unidad de psiquiatría del [redacted], iniciando tratamiento con un profesional de esta especialidad, sólo el 31 de marzo del año en curso, ocasión en que la psiquiatra mencionada con antelación decidió mantener el reposo médico que se dispone en la última de las licencias cuestionadas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TZCXCWWYLDK

Sexto: Que, de los antecedentes fácticos descritos en el fundamento que precede, aparece con claridad que la dolencia que afecta a la recurrente se vio agravada en el mes de marzo del año en curso, oportunidad en que fue internada de urgencia en el [redacted], siendo derivada a terapia con médico psiquiatra, lo que deja en evidencia que el reposo prescrito en las licencias médicas cuestionadas se encuentra clínicamente justificado. Asimismo, debe tenerse en consideración que la actora es usuaria del sistema público de salud, por lo cual cuestionar que tres de las licencias impugnadas hayan sido otorgadas por médico no especialista, según se sostiene en los actos recurridos, no es algo que dependa de la voluntad de la paciente, quien sólo logró ser derivada a atención con una psiquiatra mucho tiempo después de su primera consulta por la dolencia que le afecta.

Así las cosas, la Resolución Exenta N° R-01-UME-93200-2026, queda sin sustento argumentativo, al contrastarla con el contenido de los informes médicos a que se ha hecho alusión precedentemente, de modo tal que el acto deviene en ilegal, desde que, y tal como lo prescribe el artículo 41, de la Ley N° 19.880, toda actuación de la administración debe estar suficientemente fundada y, al no cumplirse con esta exigencia, se han afectado en la especie las garantías constitucionales de la recurrente, contenidas en los números 1 y 24 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, motivo por el cual la presente acción constitucional será acogida, como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, **se declara:**

I. Que **se rechaza** la alegación de improcedencia de la acción.

II. Que **se acoge, sin costas,** el recurso de protección deducido por doña [redacted], en contra de la R-01-UME-93200-2026, de 30 de junio de 2026, emanada de la Superintendencia de Seguridad Social, la que se deja sin efecto, debiendo procederse al pago de las licencias N°s 127301921-5, 127570787-9, 127909277-1 y [redacted], en favor de la actora.

Redacción de la Fiscal Judicial señora Jacqueline Nash Álvarez.

Se deja constancia que no firma el Abogado Integrante señor Ricardo Saavedra Alvarado, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y a su acuerdo, porno integrar Sala el día de hoy.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N° Protección-5256-2026.

Leonor Alicia Cohen Briones
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis
13:49 UTC-4

Jacqueline Rose Nash Álvarez
Fiscal
Corte de Apelaciones
Treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis
13:17 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TZCXCWWYLDK

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Leonor Alicia Cohen B. y Fiscal Judicial Jacqueline Rose Nash A. Valparaiso, treinta y uno de agosto de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TZCXCWWYLDK